Acompañamiento Empresarial & Estratégico
www.aempresarial.co

Boletín Tributario Semanal
Abril 26 de 2021

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia

Se permitirá la deducción de los salarios y pagos a trabajadores independientes de los meses de abril y mayo de 2020

Mediante el Concepto 0491 de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) hizo referencia a la deducción por salarios y pagos a trabajadores independientes correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020 y realizados de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 558 del mismo año.

En este se expone que en cuanto las cotizaciones al Sistema General de Pensiones se hayan efectuado en los términos dispuestos por el artículo 3° del decreto mencionado anteriormente, se debe permitir a los contribuyentes la deducción de los salarios y pagos a trabajadores independientes de los meses de abril y mayo de 2020 sobre los cuales se realizaron las mencionadas cotizaciones parciales. Esto con base en que algunos de los que se acogieron a la medida prevista en el decreto se vieron afectados económicamente como consecuencia de la pandemia.

Deducción de indemnizaciones por despido

El concepto DIAN 108 de marzo 26 por medio del cual se analiza si las indemnizaciones por despido injusto son deducibles en el impuesto de renta. En el pasado la DIAN había señalado mediante concepto 094762 de 2000 que las indemnizaciones eran deducibles, por provenir de una relación laboral, dado que todos los pagos provenientes de esta relación con deducibles por existir relación de causalidad.

Las condenas laborales en lo relacionado con salarios y prestaciones no son deducibles tal como lo indica el artículo 105 ET. Con base en este raciocinio, las indemnizaciones que emanan de sentencias judiciales, al no corresponder a un salario ni a una prestación, no son deducibles porque en materia de condenas laborales lo único que se permite deducir es el salario y prestación ordenado en la sentencia. Sin embargo, prosigue el concepto oficial recién emitido con el análisis de deducibilidad de las indemnizaciones para señalar que debe evaluarse el cumplimiento de requisitos del artículo 107 ET (relación causal, necesidad y proporcionalidad). Por lo anterior se debe analizar:

1. Las indemnizaciones ordenadas por sentencia no son deducibles por no tener la calidad de salario ni prestación;
2. Las indemnizaciones por despido pagadas a la terminación del contrato sin mediar sentencia pueden ser o no deducibles en la medida que se demuestre y fundamente la relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad de la expensa.

De manera que todo dependerá de las circunstancias y de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se haya originado la indemnización por despido.

Nuevos plazos para el reporte de conciliación fiscal de personas naturales y jurídicas

La DIAN fijó la Resolución 000027 de 2021, "Por la cual se adiciona y modifican parcialmente los anexos de la Resolución No. 000071 del 28 de octubre de 2019".

En esta se señala que, por el año gravable 2020, el vencimiento del plazo para presentar el Reporte de Conciliación Fiscal de personas jurídicas y asimiladas es hasta el 28 de mayo de 2021; mientras que el de personas naturales y asimiladas (calificadas para 2021 como grandes contribuyentes) es hasta el 30 de junio de 2021.

Decreto 374 abril 09 de 2021 – Ampliación fechas de pago declaración de renta para micros y pequeñas empresas

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expide el Decreto 374, mediante al cual amplía el plazo para el pago de las dos cuotas de la Declaración de Renta y Complementarios, de las micros y pequeñas empresas, esto sin afectar las fechas de presentación ya conocidas.

Es así como el decreto establece que las personas jurídicas que sean empresas catalogadas por ingresos como micro y pequeñas pagarán la primera cuota entre el 9 y 23 de junio de 2021 y la segunda cuota entre el 9 y el 23 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta el último dígito del NIT, aplazando dicha obligación 2 meses para la primera cuota y 5 meses para la segunda.

El Decreto 375 que establece un anticipo de renta vigencia 2021 al 0%

Por su parte, el Decreto 375 establece que los grandes contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, así como las personas jurídicas y sucesiones ilíquidas, de los grupos de la clasificación industrial establecidos en éste, aplicarán en la declaración de renta del año 2020, un porcentaje de cero por ciento (0%) como anticipo del año gravable 2021.

Entre las actividades económicas más representativas incluidas en estos grupos se destacan:

- Economía naranja
- Turismo
- Otros

Adviértase que los contribuyentes pertenecientes a otros sectores económicos diferentes a los mencionados en el Decreto 375 de 2021, y que puedan demostrar que sus ingresos de los primeros 6 meses del año 2021 también se les redujeron en los términos mencionados dentro del artículo 809 ET, tienen la posibilidad de agotar el procedimiento establecido en la Circular 0044 de junio de 2009, solicitando directamente a la Dian que también se les conceda calcular de forma reducida el anticipo para el año gravable 2021. Aquellos contribuyentes que ya se

Póngase en contacto con nosotros

ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL & ESTRATÉGICO SAS

Dirección
Calle 99 No 7a-51
Edificio so100 / Oficina 405

Ciudad
Bogotá D.C.

Teléfono
3186148949

Correo electrónico
j.diaz@aempresarial.co

Sitio web
http://www.aempresarial.co

liquidaron durante el 2020 no deben liquidar anticipo para el año gravable 2021.

Otro caso es el de las personas jurídicas y naturales que hasta el cierre del año gravable 2020 pertenecían al régimen ordinario del impuesto de renta pero justo durante el año 2021 decidieron trasladarse al régimen simple, es muy fácil prever que los valores altos por concepto de "anticipo al impuesto de renta año gravable 2021" le terminarán provocando un importante saldo a favor en su declaración anual año gravable 2021 del régimen simple. Además, dicho saldo a favor, mientras decida seguir perteneciendo al régimen simple, no se puede solicitar en devolución, sino que únicamente se podrá usar para restarlo dentro de los formularios bimestrales del anticipo obligatorio del año siguiente o dentro de la declaración anual del SIMPLE del año siguiente. La única manera de pedirlo en devolución es si decide regresarse al régimen ordinario.

Resolución 000265 de 2021 (SDH)

En la que se actualiza la clasificación de las actividades económicas para efectos de la administración, control, cobro y determinación del impuesto de industria y comercio en Bogotá, adaptados para Colombia por el DANE. En el proceso de actualización del CIIU fueron incluidos ajustes en su estructura, principalmente en:

La reclasificación de las actividades de producción de hielo, fabricación de partes para calzado, capitalización, maquillaje permanente y algunas relacionadas con educación.

La apertura de tres clases orientadas a evidenciar las actividades de seguros de salud, administración de riesgo familia y guarderías de niños.

La separación de las actividades de arquitectura e ingeniería, dando lugar a la clase 7111 para lo relacionado con arquitectura y 7112, para ingeniería.

El ajuste de las descripciones de los títulos de 17 categorías y de las notas explicativas de 95 categorías.